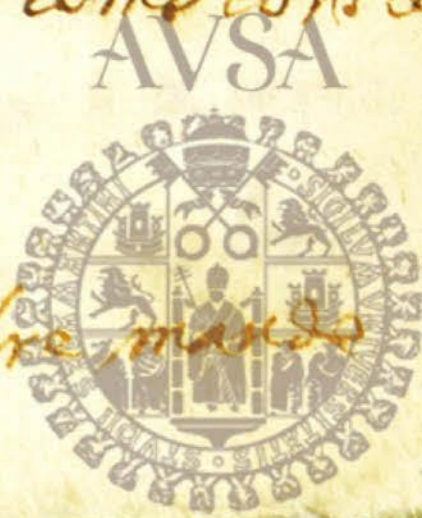


En el pleito y causa qz N. m. tiene de determinar entre partes el Abbad y Cauildo de Curas y Beneficiados de la Ciudad de Huete Patronos de las buenas memorias qz fundaron el Lizen^{do} Fran^{co} Rodriguez, y D. Beatriz de Medrano = y de la otra el Lizen^{do} Christoual de Miranda. Se le sup^a, a N. m. reduzga a la mem.^a para la just^a de dichas memorias. Los fundamentos siguientes =

Presupongo en el hecho qz los dichos fundadores hizieron ciertos legados para casar. o, entrar en Religien donze llas de sus Linages, disponiendo, se hiziesen Arcas contra llaber, La de D. Beatriz de Medrano qz la tubiese el Patron Lego, y otros dos Capitulares, disponiendo y ordenando que el dinero qz prozediere de redempciones de dichas memorias se entrase en dichas Arcas y estubiese debajo de dichas llaber. Basta qz setornase a situar = consta de las clausulas presentadas en el prozeso, y lo deponen muchos conde de Testigos = Cuyo cumplimiento y execucion pertenece al Abbad del dicho Cauildo =

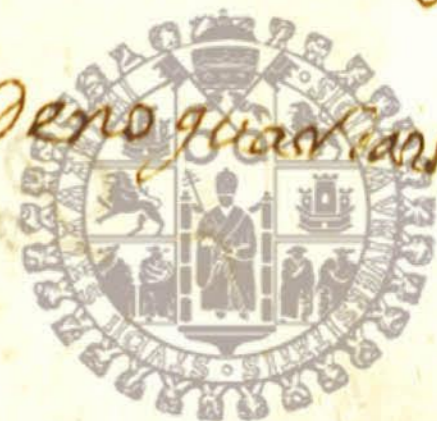
Presupongo qz el año de 1642 que fue Abbad mayor del dicho Cauildo el dicho Lizen^{do} Christoual de Miranda, se redimieron muchas Cantidades de censos de dichas mem.^{as} y del dicho Cauildo, y que debiendo el dicho Lizen^{do} Miranda llamar Los llabereros, y entrar el dinero de dichas redempciones en las dichas Arcas, no lo hizo, sino contrabiniendo a las voluntades de los dichos Testadores, por su voluntad, sin orden del Cauildo, retubo en si mezclandolo con su dinero, y dando lo y prestandolo a quien queria y como queria, como consta de las ynformaciones =

Presupongo qz el dicho año su Mag^d a quinze de septiembre mandó



Publicar Ley de baja de moneda de bellon =
De bajo de estos presupuestos se funda la just^a de dichas
Memorias para q^e se declare la baja de dicha moneda
aver de Correo por cuenta del dicho Lizen^{do} Miranda
y no de las dichas memorias =

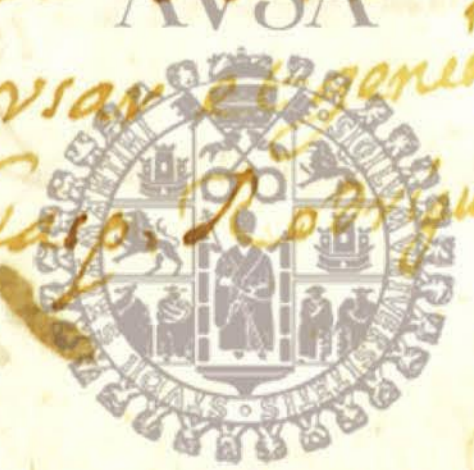
Lo primero el dicho Lizen^{do} Miranda, como tal Abba^d
Mayor debio guardar la forma dada por los funda-
dores, para la guarda, y señas de q^e el dinero sera
de las dichas memorias, entrando lo en sus Arcas con
sus llaves, llamando Los llaberos para entrarlos, y q^e
estando fuera de las Arcas, no se puede dezir ser dinero
de dichas memorias, y de no hazerlo asi y de guardar
la dicha forma, sino de farlo en su poder se hizo, con
dolo, y gran culpa = y por ella tenetur de casu. y estur
por suq^{ta} la perdida = Quia depositarius tenetur de
dolo, et lata culpa = ut in l. 1. §. vestimenta et
§. fin. ff. de positi. Hermosilla in aditionib⁹ ad gl.
7. l. 2. ff. p. 5. n. 1. cum seqq. Antonio Gomez va-
riarum tomo. 2. c. 6. n. 2. Que ayasido grande la
culpa del Lizen^{do} Miranda en no aver llamado Los
llaberos, ni nombrarlos, ni entrar el dinero en el Arca
y tenerle en ella consta porq^e en las disposiciones
haze Ley q^e se debe guardar la voluntad del testador
ut in l. in conditionib⁹ primum locum ff. de con-
ditionib⁹ et demonstrationib⁹. l. 1. c. de sacrosanctis
ecclesijs. autentico de nutijs §. disponat Colatione
= y auiendo dichos fundadores dado dicha forma
de guardar y conozer el din^o de los zensos q^e se redi-
miesen, y de sus memorias en sus Arcas, es individual
y se debio guardar en todo y por todo y de no guardarse



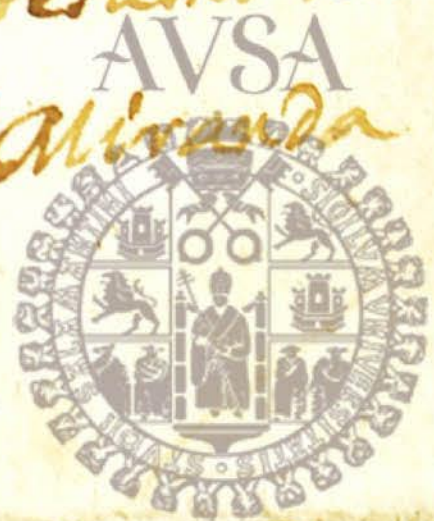
Corruit actus. y Subo dolo, y gran culpa. et tenetur de
 dolo Petrus surdus plures referens decis. 222 n. 7. y
 nos pveda cum plir en parte. idem scordus decis 263.
 n. 19. Ya un auiendo se entrado como se entro en el dicho
 dinero voluntariamente dicho Lizenz Miranda. non
 solum tenetur de dolo et lata culpa. sino de leuissima
 y por ella tenetur de casu ut in c. bona de deposito. l. si ve
 cer. § 2 ff de commd. et in. l. si quis seruum § sepz
 ubi Bart. ff de pont. Cardoso in praxi. ubi depositum
 n. 7. y no auiendo tenido dicho Lizenz Miranda, en las
 Dichas Arcas de las memorias de baso desus llaber dicho din
 que en tal caso se di fero, auer lo tenido tamquam spetie s
 setiene de dezir - quod depositarius alicuius pecunie nume
 ratu tenetur semper ad tantumdem et tenetur de casu qv.
 iam perdit naturam depositi, et sequitur naturam mutui
 l. sponsalioz § qui pecuniam ubi. D. ff deposit. et
 l. incendium ubi Balus et saluetur. c. si certum petatur.
 Hermosilla in additionibz ad glo. Gregorio Lopez 1 tomo
 gl. 3. et 4. cum seqq n. 1. in. l. 2. ff. 3. p. 4. Cardoso
 loco citato n. 12 - y Saragon es concluyente, quando
 pecunia reponitur non in arca clausa, sed ad numerum
 ut in dicta. l. dic. § ff depositi et sane intelligitur
 quando simpliciter ad numerum deponitur, tunc eo ipso
 actum videtur ut abeat in creditum ut uti posit. ut ad
 tantumdem teneatur. Gaspar Rodriguez de annis veditibz
 l. 3. q. 11. n. 19. = y en derecho es asentado, qz en el deposi
 tario que reciuio graciosamente el dinero contado
 ad numerum. se per tenege el dño que por caso suzedo
 y Saragon es porqz en este caso paso el Dominio de dicho
 dinero en tal depositario, y como tal tenetur de casu
 Inuindubio ex numeratu presumitur deponentem vo
 luisse transferre dominium in depositarium et tunc gene
 ris debetur eficitur, et nullo casu liberatur. ut in. l.
 incendiu. c. si certum petatur. l. 10. ff. 2. p. 5. Marsilla
 loco citato n. 96. porqz es efecto y reconsidera. ex
 gularitate depositi ex eo enim quod dominium transfert



in accipientem generis debitor efficitur et nullo casu
fortuito liberatur. Pichardo in l. 3. ff. 15.
q. 6. modis re contrai. Obl. n. 74. Amador Rodriguez
in consensu creditorum l. p. art. 6. de rebus si depositis
n. 40. Antonio Gomez 2. tomo variata. c. 7.
col. 2. Grego. indita. l. 2. ff. 3. p. 5. in gl.
esto se amplia quando se prueba q. el depositario no solo
notubo el dicho dinero en arca clausa, sino q. lo mezclo
con sus dineros, por q. dicen los testigos q. tanta como onze
o doz mill rs. = y los q. auia de tener seran ochomil
y tantos. luego en nezesaria consequenzia, con los di-
chos de sus mismos testigos, consta que auiendo de tener
ocho mill y tantos, teniendo onze o doz mill. Los ten-
mezclados con sus dineros = y conforme a derecho, auer
los recibida tanquam spetiem, quanto mas q. los re-
uiso ad numerum tanquam gen. = si suis immiscuerit
in eum dominium transfertur cum enim non appareat q.
Dominus sit. Iuri naturali conuenies fuit ut si q. accip-
Dominus sit et efficiatur ex t. in l. si alieni numi-
ff. de resolutionib. t. in l. nam te in fine et l. non
omnis q. fin. ff. si certum petatur et utrobiz. D. Pich-
in principio inst. q. modis re contrahitur. Navarroz
l. 4. recip. ff. 2. l. 5. gl. 16. n. 66 ~
esto se amplia y haze mas cierto, constando como co-
n tan grande numero de testigos q. el dicho Lizenz
tunal de Miranda visio de todo el dicho dinero = Presto
dolo y dandolo al Lizenz^{to} Gonzalo de Barzuela, ten-
y tantos rs. y con facultad de poder dicho Barzuela q.
carlo como de ellos gasto y se comprueba = Por q. sino tu-
biera trasladado el dominio ensi el dicho Lizenz^{to} Miran-
no lo pudiera transferir en otros = q. si sus cosas in esa tra-
lacion de dominio, commiserint furtum. plenas referen-
tenet et fundat D. Cardoso, loco citato n. 14. AVSA
transfertur Dominium y au de comenzar arsar et generi
bitor efficitur. Ut videre est p. Doctum Gaspar Rodriguez



267
D.º 1.º 3.º q. 12. n.º 22. Pichardo loco citato, n.º 79. et 80.
Doctum Mansillam loco citato n.º 99. plures alios referens =
Contodo lo qual queda bastantissima mente probado qz por
Las dichas razones la baxa de la moneda fue por quenta
del dicho Lizenº Miranda, y no por las memorias, cuya
causa por ser religiosa y pia es su causa muy favorable
Al dicho y fundado, entantos y tan fuertes principios de
derecho, no obsta, ni lo es eluye lo que el dicho Lizenº Mir
anda a querido y pretendido probar de quietenia en su poder
el dinero = porqz a via de probar lo tenia tanquam species
en las Arcas distincto y señalado = no lo aprobado, y probar
qz lo tubo en su casa, no le aprobecha, porqz como tenemos
fundado, paso en el el dominio, y asi el peligro fue por
el dicho Lizenº Miranda de todo el dinº qz tubiese. et
ratio est qz. conforme a derecho. perijt periculo domini
ex. l. qd. fortuiti. l. post pson. C. de pignoratitia
actio = y asi auiendo pasado el Dominio de dicho dinº
como dicho es por tantas razones en el dicho Lizenº
Miranda perrecio por el como por su dueño = quanto y
mas qz esta probado qz no lo tenta = y D. Geronimo
de Orozco, y Martin Garcia de ponen quietenia como
quatro mill R.º = Lo otro aun quando se quisiera valer
de quietenia algun dinº en ser a via de probar con el yentem
qz hera el mismo, por testigos qz lo hubieran visto, ve
cibir y contar, y enqz moneda, y despues la tornaran
a ver y contar y reconocer las monedas, declarando
las una de Cuenca, o de Segovia o de bullado de Cal
de villa, y se conoziera lo qz a via subido. aliter enim
identita non probatur que debet probari p fundantem
se in ea ut videre est p. Petrum surdum d.º 55. n.º 1. et
2. Mascardo 2.º tomo de probat. conclus. 87. A.
n.º 11. q. omnes concludunt identitatem presumi nisi
probetur = y aqui no aprobado el dicho Lizenº Miranda
La ydemitidad del dinero —

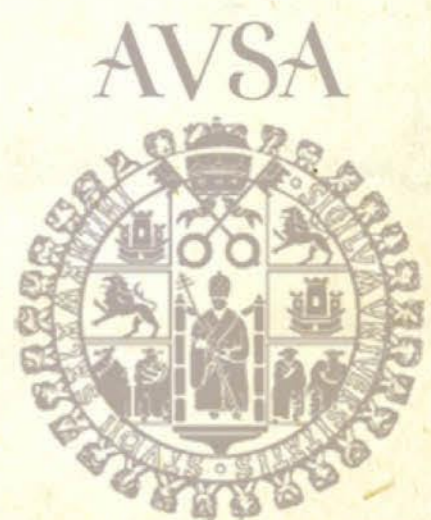


Lo otro los ochenta dias de la ley se dan para probar
auer probado, y asi dentro de ellos deben de aver jurado
Los Testigos, y se deben aver examinado. ex. l. 1. §. 6.
4. Reco. ibi. para probar y aver probado. Vbi omnes
Reinicle = y asi asiendose veciuido a prueba esta
dos de Marzo con ochenta dias, se cumplieron a veinte
o, a lo mas largo a veinte y uno de Mayo = a veinte segun
La opinion de los DD. que tienen que lo ven de momento a
momento, y qz el dia del termi se computa = y a veinte
y uno de Mayo segun la doctrina de los qz tienen qz el
del termino no se computa = Conforme a la qual ley y con
de DD. unos y otros se cumplieron los ochenta dias a ve
y uno de Mayo, y todos los testigos qz se examinaron
fuera de termino, no hazen fee. y se han de repeler del p
zo e x Juribz allegatis. et e x doctrina tangerca
probatione, non indigeat. D. farin. in oppositionibz
Contra test. q. do. n. 60. DD. incipita licet causam
de probatione, y asi e doctrina asentada, en todos qz
el Testigo qz jura y depone despues del termi dado para
probar y aver probado, no haze fee. immola indicto
Licet causam, n. 23. Botio de opposit. contra t x
33. Mascardo de probationibz. l. 1. q. 5. n. 66 =
Lo que nos resta de probar es, qz el Lizery, Dn. Cuñez M
y el Lizery Dn. Bap. Sanchez, y el Lizery Dn. de Riba
Quisano, y los demas Capitulares del Cabildo, qz en esta
causa han depuesto, a favor de las dichas memorias y
son idoneos Testigos, y se deben admitir = sic regula
quia testes de universitate admittuntur ad testificandu
pro sua universitate. ut tradit. Prosp. farin. in opposit
nibz contra teste. q. 62. illat. 17. n. 1. et e x Bal
incap. 7. n. 3. et feling n. 1. ver. Vbi est etiam
regula vbi aducit duas rationes. e x tra de testibz. id
Baldus in cap. cum nuntius. in primo notabile vbi ipi
redi rat. c. 6. Antonius de Bumo n. 3. idem Bal. in
3. loco n. 4. vers. ita nota. et ibi etiam Petrus n. 4.
de probationibz = En especial los Canonicos y demas cap

268^{as}

Sanctissimi
Lares a favor de su cap. en especial y enmas fuentes terminos
a favor de las memorias anexas a su Cap. Dicho H. de oppositio-
nibg contra testes tomo. 2.º. H.º. 6.º. q. 6.º. n.º. 4.º. 6.º. probat
t.º. in Cap. supra prudentia inductus. et ibi gl.ª casus. 14.
q. 2.ª. item in cap. R. Canonius et ibi etiam glosa ex-
tra de officio delegati iunctis alijs allegatis per albericum
in. L. intant. §. vniuersitatis. n.º. 122. ad conformationez
ff. de verq. diuisione. idem Bal. in dicto cap. 3. loc. n.º. 3.
ad finem verb. ibi regularis y dest Monachus sed Canonius
de probationibg. l.º. 1. Conc. 261. n.º. 6. et 9. Hector
Emilio in H.º. de testibg. verbo testes = Conloqual salta
L.º. rection y censura de tan docto suoz pareze estar
fundada La just.ª de dichas memorias para obtener la
en esta causa.

ff. Doctor don Albano
gonzalez castillo



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Vertical handwritten text, possibly a date or reference]

[Small handwritten word or mark]

